

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023



Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Anexo 3 SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA

1. ASPECTOS GENERALES

A través del Sistema de Información Cambiaria los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), los titulares de cuenta de compensación y los usuarios de inversiones internacionales transmiten la información cambiaria. Igualmente, el Sistema de Información Cambiaria permite a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados por el Banrep.

El acceso al Sistema de Información Cambiaria se encuentra en el sitio web de Regulación y operaciones cambiarias de la página web del Banrep.

El Sistema de Información Cambiaria, administrado por el Banrep, reemplazó el Sistema Estadístico Cambiario (el SEC). Para el uso del Sistema de Información Cambiaria se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El Sistema de Información Cambiaria se utiliza para el registro, transmisión, consolidación y consulta de la información de:

- i) Registro de inversiones internacionales.
- ii) Sustitución de inversiones internacionales.
- iii) Cancelación de inversiones internacionales.
- iv) Conciliación patrimonial del régimen especial.
- v) Registro de inversión suplementaria al capital asignado.
- vi) Registro cuentas de compensación,
- vii) Transmisión del informe de movimientos de cuentas de compensación,
- viii) Cancelación de las cuentas de compensación.
- ix) Declaraciones de cambio Informe de créditos externos.
- x) Anulaciones, correcciones y cambios de declaraciones a las operaciones del presente listado.

b) Serán migrados desde el SEC al Sistema de Información Cambiaria:

- i) Los registros de inversiones internacionales posteriores al 30 de noviembre de 2003,
- ii) Los registros de cancelación de inversiones internacionales posteriores a 30 de noviembre de 2003,

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

- iii) Los registros de sustitución de inversiones internacionales posteriores a 30 de noviembre de 2003,
- iv) Los saldos de inversiones internacionales con corte a 30 de noviembre de 2003, y
- v) Los registros de inversión suplementaria al capital asignado y las conciliaciones patrimoniales del régimen especial posteriores al 1 de enero de 2008.
- vi) Los informes de crédito externo
- vii) Los avales y garantías reportados al Banrep con el Formulario 8 “Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera” con saldo pendiente de pago. En el Sistema Estadístico Cambiario se encontrarán como créditos externos.
- viii) Las cuentas de compensación que no hayan sido anuladas.
- ix) Los informes de movimientos de las cuentas de compensación.
- x) Las declaraciones de cambio de inversiones internacionales posteriores al 1 de diciembre de 2003.
- xi) Las demás declaraciones de cambio, siempre que sean las últimas.

Para la migración de información se hará previamente un proceso de validación de los datos, en el marco del cual podrán hacerse homologaciones de los números de identificación de las operaciones o de los intervinientes, entre otros. El proceso de validación de los datos no subsanará errores o inconsistencias atribuibles a quien suministró la información. Las modificaciones a la información que resulten de este proceso no afectarán los derechos cambiarios. Si el titular identifica inconsistencias derivadas de la migración de información podrá solicitar modificaciones al Banco de la República, con los soportes correspondientes.

2. DEFINICIONES

Para el uso del Sistema de Información Cambiaria, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Actor: persona natural, jurídica o entidad sin personería jurídica, residente o no residente, que es parte de la operación sujeta a informe o registro. Se considerarán identificaciones válidas del Actor el registro civil, la tarjeta de identidad, la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, el pasaporte, el número de identificación tributaria (NIT) y, cuando corresponda, el permiso temporal de permanencia (PT), el código de no residente (NR) o el código de patrimonio autónomo (PA). El Actor podrá interactuar directamente con el Sistema de Información Cambiaria, en cuyo caso tendrá la calidad de Usuario.

b) Acuerdo de servicios: reglas aplicables al uso del Sistema de Información Cambiaria, a la transferencia y consulta de la información, y a las comunicaciones electrónicas entre el Usuario y el Banco de la República derivadas del uso del Sistema de Información Cambiaria.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

El uso del Sistema requerirá que estas reglas sean previamente aceptadas por el Usuario. Cuando éste actúe en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, deberá contar con la autorización previa para el tratamiento de los datos personales del Actor. Esas reglas se encuentran disponibles en el Anexo 2 de esta Circular.

c) Autenticación: procedimiento efectuado por el Usuario para el ingreso al Sistema de Información Cambiaria.

d) Código de verificación (OTP¹): clave dinámica generada aleatoriamente por el Sistema de Autenticación a la Ciudadanía – SAUC para cada proceso de autenticación.

e) Sistema Estadístico Cambiario (SEC): sistema de información para la transmisión de la información de las operaciones de cambio canalizadas a través del mercado cambiario o incorporación de las operaciones sujetas a informe o registro. Este Sistema fue reemplazado en su totalidad por el Sistema de Información Cambiaria.

f) Solicitud Especial: petición presentada con el fin de solicitar el registro o ajuste de una operación o dato, que no puede realizarse directamente en el Sistema de Información Cambiaria.

g) Unificación de identificaciones: proceso mediante el cual el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos del Banrep, de oficio o previa *Solicitud Especial*, relaciona dos o más identificaciones de un Actor a solo una de ellas.

h) Uso indebido del Sistema de Información Cambiaria: acto que compromete la integridad y seguridad del Sistema de Información Cambiaria. Son considerados usos indebidos, entre otros, la suplantación de Actores y Usuarios o los ataques cibernéticos.

i) Usuario: persona natural mayor de edad, identificada con un documento válido en Colombia, habilitada para ingresar e interactuar con el Sistema de Información Cambiaria, a nombre propio o en calidad de apoderado o representante legal de un Actor.

j) Usuario Administrador: persona natural designada ante el Banrep por el representante legal de un Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por la persona facultada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), responsable de habilitar e inhabilitar en el Sistema de Información Cambiaria a los Usuarios Operadores. Para ser Usuario Administrador es necesario estar creado previamente como Usuario.

k) Usuario Operador: persona natural habilitada por un Usuario Administrador para transmitir y consultar por medio del Sistema de Información Cambiaria la información de un

¹ Siglas en inglés para *One Time Password*, clave para ser usada una sola vez.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

IMC o del MHCP. Para ser Usuario Operador es necesario estar creado previamente como Usuario.

l) Vínculo de representación: relación registrada en el Sistema para que un Usuario represente a un Actor.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República No. 5 \(febrero 27/2026\) \[DCIP-83 febrero 26/2026\]](#)

3. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

El Sistema de Información Cambiaria contará con mecanismos de verificación de la información suministrada, que operarán, entre otros, mediante validación de información con otras entidades.

En cualquier caso, el informe o registro de las operaciones en el Sistema de Información Cambiaria no valida el cumplimiento de las normas cambiarias, ni sustituye los demás procedimientos o autorizaciones que deban efectuarse ante otras entidades de acuerdo con la normativa aplicable a cada operación.

4. USUARIOS

Para la interacción con el Sistema de Información Cambiaria, el Usuario debe tener en cuenta las siguientes disposiciones relacionadas con la autenticación en el Sistema de Información Cambiaria, así como con los procedimientos aplicables para su activación, inactivación y representación de terceros.

a) Creación y autenticación de Usuarios

i) Únicamente las personas naturales podrán registrarse como Usuarios, bien sea que actúen en nombre propio, en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, o hayan sido autorizados por un IMC o por el MHCP.

ii) Las personas jurídicas y demás entidades sin personería jurídica incluyendo los IMC y el MHCP solo podrán interactuar con el Sistema de Información Cambiaria a través de una persona natural autorizada que los represente, quien deberá registrarse como Usuario. No existirán Usuarios asignados a personas jurídicas o similares.

Para adelantar el proceso de registro, el Usuario deberá indicar su tipo y número de identificación y una dirección de correo electrónico válida. El Usuario quedará activo en el Sistema de Información Cambiaria una vez suscriba el acuerdo de servicios para el uso de este Sistema disponible en el Anexo 2 de esta Circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

La autenticación en el Sistema de Información Cambiaria se realizará a través del Sistema de Autenticación a la Ciudadanía - SAUC, usando la identificación del Usuario y suministrando el Código de verificación.

b) Representación de empresas y terceros.

Los Usuarios que actúen en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, deberán acreditar la representación a través del registro de un vínculo de representación en el Sistema de Información Cambiaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

(i) Será necesario adjuntar los documentos que acrediten la representación y cumplan con las formalidades legales únicamente cuando se trate de: representantes de una persona jurídica no residente; representantes de menores de edad; representantes de una persona natural no residente sin documento de identificación válido en Colombia y albaceas, guardadores o apoyos, adjudicatarios y administradores de una sucesión. Cuando el documento que acredite la representación sea un poder, deberá enviar diligenciado el modelo que aparece en el siguiente enlace: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/modelo-poderespecial.pdf>

(ii) En los casos no previstos en el ordinal i), la representación quedará aprobada con el registro del vínculo en el Sistema sin adjuntar documentos. Para el efecto: el Usuario que registra el vínculo debe ser el Actor de la correspondiente operación y el representante debe estar previamente creado como Usuario, o el Usuario que registre el vínculo debe ser un representante con facultad de delegación previamente inscrita, o el vínculo registrado debe ser entre una empresa residente y su representante legal. El Banrep no revisará ni aprobará documentos que se reciban para acreditar las representaciones a las que se refiere este ordinal.

Con la aprobación del vínculo de representación, todos los representantes y apoderados estarán facultados para transmitir y consultar todas las operaciones incorporadas en el Sistema de Información Cambiaria. Será responsabilidad de los Usuarios que los documentos que soportan los vínculos de representación registrados en el Sistema de Información Cambiaria cumplan con las formalidades legales y reflejen la realidad de la relación entre representado y representante. Las representaciones registradas en el Sistema son de exclusiva responsabilidad del Usuario que las registra, quien deberá asegurarse de que los vínculos de representación estén debidamente soportados.

Cuando el Usuario que actúa en calidad de apoderado o representante legal deba hacerlo de forma conjunta con otros representantes del Actor, y dado que el Sistema de Información Cambiaria sólo permite que un Usuario transmita la información, este Usuario será

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

responsable de actuar en cumplimiento de lo establecido en los documentos que soportan la representación.

La representación de los IMC y del MHCP en el Sistema de Información Cambiaria estará sujeta a lo previsto en el literal c) de este numeral.

El Usuario que actúe como apoderado o representante legal de un Actor puede eliminar el vínculo de representación en el Sistema del Banrep a través de alguna de las siguientes opciones: ingresando directamente al sistema para registrar la fecha de finalización de su vínculo; o mediante comunicación escrita enviada por el Actor al Banrep, informando el cambio correspondiente.

En todo caso, la información relacionada con dicho vínculo será conservada por el Banrep en cumplimiento de la normativa vigente sobre conservación de documentos y gestión de la información, con el fin de garantizar la integridad y trazabilidad dentro del Sistema de Información Cambiaria.

c) Transmisión y consulta de información de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)

Para transmitir y consultar información, los IMC y el MHCP deberán contar con el registro de al menos dos (2) Usuarios Administradores. Los Usuarios Administradores serán los únicos autorizados para habilitar o inhabilitar en el Sistema a los Usuarios Operadores.

Los IMC y el MHCP deberán mantener actualizada la información de sus Usuarios Administradores y Operadores garantizando en todo momento la existencia de al menos dos (2) Usuarios Administradores activos. Cualquier cambio de los Usuarios Administradores deberá ser solicitado por el representante legal del IMC o la persona facultada por el MHCP, a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web del Banrep.

Los Usuarios Administradores y Usuarios Operadores sólo podrán estar asociados a un único IMC. Un Usuario no podrá ser simultáneamente Usuario Administrador y Usuario Operador.

Cuando un IMC sea absorbido, todos sus Usuarios Administradores y Operadores activos quedarán asociados al IMC absorbente.

La habilitación de un Usuario Operador se entiende como la autorización otorgada por el IMC o el MHCP para que éste transmita y consulte información en su nombre. Los IMC y el MHCP serán responsables por las acciones, omisiones o accesos indebidos realizados por sus Usuarios Administradores y Operadores, así como por cualquier vulneración a la seguridad, confidencialidad o integridad de la información transmitida o consultada a través del Sistema.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

d) Inactivación

El Banco de la República inactivará a cualquier tipo de usuario en los siguientes casos:

- i Cuando no se hayan autenticado en el Sistema de Información Cambiaria por un periodo superior a un (1) año,
- ii Cuando el Usuario esté creado como Actor con más de un número de identificación y solicite la unificación de sus identificaciones en una sola, las demás serán inactivadas.
- iii Cuando se evidencie o se tenga conocimiento de un uso indebido del Sistema de Información Cambiaria, y
- iv Cuando conforme a los cruces de información con la Registraduría Nacional del Estado Civil, la identificación diligenciada sea inválida.

El Usuario puede realizar nuevamente su activación en el Sistema de Información Cambiaria con el fin de transmitir o consultar información. Cuando la inactivación haya sido el resultado de un uso indebido del Sistema de Información Cambiaria o cuando la identificación diligenciada sea inválida, la reactivación solo puede hacerse una vez se supere la circunstancia que la originó o hechas las aclaraciones a que haya lugar, según las validaciones que correspondan por parte del Banrep.

En todo caso, la información de los Usuarios será conservada por el Banrep en cumplimiento de la normativa vigente sobre conservación de documentos y gestión de la información, con el fin de garantizar la integridad y trazabilidad dentro del Sistema de Información Cambiaria.

e) Consultas

Los Usuarios podrán consultar la información de las operaciones sujetas a registro o informe incorporadas en el Sistema de Información Cambiaria. A partir del 22 de agosto de 2022, todas las consultas relacionadas con esta información deberán hacerse directamente en este Sistema.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República No. 5 \(febrero 27/2026\) \[DCIP-83 febrero 26/2026\]](#)

5. ACTORES

a) Creación

Para la transmisión de información de las operaciones sujetas a informe o registro por la normativa cambiaria se requiere, de forma previa, la creación en el Sistema de Información Cambiaria de los Actores que hacen parte de la operación.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Para las operaciones de importación y exportación de bienes y servicios, transferencias y otros conceptos, por regla general no será necesaria la creación de los actores, excepto para los patrimonios autónomos, fondos de capital privado y fondos de inversión colectiva.

b) Actualización y unificación de datos

La información del Actor podrá ser actualizada en cualquier momento por un Usuario. Cuando la actualización corresponda a datos cargados de sistemas de información administrados por otras entidades, estos deben ser actualizados por el interesado ante dichas entidades.

Si el Actor se encuentra registrado con más de un tipo y número de identificación, puede requerir en cualquier tiempo, mediante *Solicitud Especial*, su unificación a la identificación que se requiera, adjuntando los soportes correspondientes.

El Banco de la República podrá actualizar la información de los Actores cuando encuentre inconsistencias y cuente con los soportes para acreditar los ajustes.

6. ANULACIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA A REGISTRO O INFORME

a) Anulación por parte de los Usuarios

Los Usuarios podrán anular las operaciones sujetas a registro informe que hayan sido transmitidas por error o respecto de las cuales no apliquen los procedimientos específicos señalados en esta Circular. Las anulaciones se transmitirán a través del Sistema de Información Cambiaria, en cualquier tiempo y siempre que no generen inconsistencias en la información.

La anulación de las operaciones transmitidas mediante Declaraciones de Cambio se registrará por lo dispuesto en el Capítulo 1 de esta Circular.

La anulación del registro e informe de movimientos transmitidos a través de cuentas de compensación se registrará por lo dispuesto en el Capítulo 8 de esta Circular.

En cualquier caso, las anulaciones no pueden reversarse. La información de la operación podrá volverse a transmitir.

La anulación de *Declaraciones de Registro de Inversiones Internacionales* con origen "Capitalización de créditos externos", conllevará a su vez la anulación de las Declaraciones de Cambio con razón de no canalización generadas por la capitalización.

La anulación de *Declaraciones de Cancelación de Inversiones Internacionales* o *Declaraciones de Registro de Inversiones Internacionales* derivadas de una recomposición de capital o de una capitalización de avales y garantías, deberán tramitarse mediante *Solicitud Especial*.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

No podrán anularse:

- i) Las cancelaciones con causal “Cambio de residencia para efectos cambiarios” tramitadas mediante Formulario 12 o mediante *Solicitud Especial*.
- ii) Las *Declaraciones de Registro de Inversiones Internacionales* afectadas por cancelaciones ordenadas por la Superintendencia de Sociedades.
- iii) Las declaraciones de cambio con operaciones de inversión no perfeccionada.
- iv) Las declaraciones de cambio con orden de cancelación por la Superintendencia de Sociedades.
- v) Las declaraciones de cambio generadas automáticamente por capitalización, consolidación, sustitución y fraccionamiento de créditos externos.
- vi) Las declaraciones de cambio con numerales cambiarios de desembolso cuando el crédito externo ha sido amortizado o se han pagado intereses y comisiones.

Lo aquí previsto se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si los procedimientos a que se refiere el presente literal se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

- b) Verificación posterior de identificación de los actores

Cuando la identificación de los Actores suministrada en las operaciones no sea válida, conforme a los mecanismos de verificación de la información del Sistema de Información Cambiaria, el Banrep podrá requerir su corrección. Si el interesado no subsana la inconsistencia dentro del término máximo de un (1) mes, el Banco podrá notificar a la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

7. SOLICITUDES ESPECIALES

Cuando proceda, se deberán diligenciar los formatos publicados en la página web del Banrep <http://www.banrep.gov.co> en la sección “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias” y enviarlos a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web del Banrep.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República No. 5 \(febrero 27/2026\) \[DCIP-83 febrero 26/2026\]](#)

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Cuando la *Solicitud Especial* sea presentada mediante apoderado o representante legal, deberán adjuntarse también los documentos que acrediten la representación. Si estos fueron previamente aportados al Banco de la República deberá indicar el número y fecha de radicación con el fin de ser tenidos en cuenta dentro del estudio de la solicitud.

La *Solicitud Especial* será tramitada de acuerdo con las normas aplicables a las peticiones de interés particular.

Los siguientes trámites podrán realizarse mediante *Solicitud Especial*:

a) Unificación de identificaciones

Cuando un actor cuente con más de una identificación en el Sistema de Información Cambiaria podrá solicitar su unificación a una de ellas, adjuntando el formato de “Unificación de identificaciones”, suscrito por el Actor, su representante legal o apoderado.

b) (Eliminado)

c) Registro por recomposición de capital

Cuando como consecuencia de una reforma al capital o con ocasión de un cambio de moneda de referencia en el país receptor de la inversión, se aumente o disminuya el número de participaciones por cambio en su valor nominal sin modificar el valor del capital, el inversionista de la inversión colombiana en el exterior o la empresa receptora de inversión extranjera, actuando por sí mismos o por medio de representante legal o apoderado, deberá adjuntar suscrito el formato de “Recomposición de capital”.

d) Corrección del tipo de régimen para sucursales de sociedades extranjeras

Si en la creación de la sucursal como Actor se clasificó por error como del régimen especial o mixto siendo del régimen general, o en la actualización se renunció por error al régimen especial o mixto, el representante legal o apoderado de la sucursal deberá solicitar su corrección adjuntando el certificado de existencia y representación legal. Cuando la sucursal pertenezca al régimen cambiario especial, deberá adjuntar copia del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

e) Cancelación por cambio de residencia para efectos cambiarios

Si como consecuencia del cambio de residencia el inversionista no residente requiere ser calificado como inversionista nacional o el inversionista residente ha dejado de ser residente para efectos cambiarios, deberá remitir una comunicación suscrita en la que manifieste al Banrep su decisión, informando haber cumplido el término de permanencia establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

En la comunicación deberá indicar el tipo y número de documento del inversionista y su nuevo país de residencia. Como resultado de esta decisión, el Banrep cancelará todos los registros de inversión que tenga el inversionista.

f) Corrección de operaciones de inversión anteriores al 1 de diciembre de 2003

De existir errores en las operaciones de inversiones internacionales con fecha de operación anterior al 1 de diciembre de 2003, el inversionista, su representante legal, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora residente, mediante comunicación suscrita, deberá solicitar la corrección de la información, identificando el número de operación, las causas y soportes que dan lugar a la corrección.

g) Ajustes de inconsistencias derivadas de la migración de información al Sistema de Información Cambiaria.

El inversionista, su representante legal, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora residente, mediante comunicación suscrita, deberá solicitar los ajustes correspondientes, identificando el número de operación y los soportes que den lugar a su ajuste.

h) (Eliminado)

i) Anulación y cambios de registros o cancelaciones por recomposición de capital

Cuando la empresa receptora de inversión, el inversionista, su apoderado o representante legal quiera anular o cambiar una *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* o una *Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales* derivadas de una recomposición de capital, deberá solicitar su anulación o cambio mediante *Solicitud Especial* adjuntando los documentos soporte correspondientes.

j) (Eliminado)

8. HORARIO

El Sistema de Información Cambiaria está disponible en el horario definido por el Banco de la República, que es publicado en la página web de esta Entidad y corresponderá a hora local en Colombia.

Cuando el plazo para el suministro o transmisión de la información venza en un día no hábil o declarado por el Banco de la República como de falla técnica por incidente tecnológico, el plazo establecido se extenderá hasta el día hábil siguiente.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

9. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Los Usuarios Operadores de los IMC y del MHCP deberán transmitir la siguiente información a través del Sistema de Información Cambiaria, según corresponda:

- a) La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, crédito externo (incluidas aquellas con razón de no canalización), inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos (por parte del residente o no residente que realiza la operación).
- b) Informes de Crédito Externo Otorgados a Residentes o a no Residentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC.
- c) Correcciones, cambios y anulaciones de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, crédito externo (incluidas aquellas con razón de no canalización), inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio).
- d) Consulta, asignación, modificación o anulación de identificación para no residentes.
- e) La información en forma desagregada de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banrep informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, se considerará de estabilización del Sistema de Información Cambiaria y de los sistemas que los Intermediarios del Mercado Cambiario usan para la transmisión al Banrep de la información cambiaria. Durante este periodo, los plazos y obligaciones cambiarias seguirán siendo exigibles. Sin embargo, si el Intermediario del Mercado Cambiario presenta dificultades en la transmisión de la información por la integración con el Sistema de Información Cambiaria, el incumplimiento de los plazos de reporte o las inconsistencias en la información no constituirán infracción cambiaria.

Los Usuarios Administradores y los Usuarios Operadores del IMC o del MHCP deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el Banrep, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banrep (en adelante R.E. 1/18 J.D.).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República No. 5 \(febrero 27/2026\) \[DCIP-83 febrero 26/2026\]](#)

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

10. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir al Banrep la siguiente información a través del Sistema de Información Cambiaria:

- a) Registro y cancelación de cuenta de compensación.
- b) Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación
- c) Declaraciones de cambio por crédito externo e inversiones internacionales, con anterioridad a la transmisión del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación.
- d) Declaración de cambio por crédito externo con razón de no canalización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.
- e) Correcciones, cambios y anulaciones de las declaraciones de cambio.
- f) Asignación de código de no residente

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banrep informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el Banrep, de acuerdo con lo dispuesto en el 90 de la R.E. 1/18 J.D.

El periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, se considerará de estabilización del Sistema de Información Cambiaria y de los sistemas que los titulares de cuentas de compensación usan para la transmisión al Banrep de la información cambiaria. Durante este periodo, los plazos y obligaciones cambiarias seguirán siendo exigibles. Sin embargo, si el titular de la cuenta de compensación presenta dificultades en la transmisión de la información por la integración con el Sistema de Información Cambiaria, el incumplimiento de los plazos de reporte o las inconsistencias en la información no constituirán infracción cambiaria.